S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 19 O R D I N A R I A LUNES 24 DE FEBRERO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del lunes veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de la sesión pública número quince y dieciocho ordinarias, celebradas, respectivamente, el jueves trece y el jueves veinte de febrero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco:

I. 41/2024

Contradicción de criterios 41/2024, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el amparo directo en revisión 2170/2022 y la contradicción de tesis 130/2004. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: "PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este TERCERO. Publíquese Tribunal Pleno. la jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo". La tesis referida en el punto resolutivo segundo tiene por rubro: "PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA **FINCAR** RESPONSABILIDADES. SU INTERRUPCIÓN *IMPLICA* DETENER LA CONTINUIDAD DE SU CÓMPUTO Y CONSERVAR EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO PARA QUE, EVENTUALMENTE, SE REANUDE POR EL LAPSO REMANENTE".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reabrió la discusión en torno a los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada de los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena. González Alcántara Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, especialmente su párrafo 62, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones. La señora Ministra Batres Guadarrama y el Laynez Potisek votaron señor Ministro en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra y el señor Ministro Pardo Rebolledo y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán

y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la tesis derivada de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 del Acuerdo General 17/2019.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 47/2024

Contradicción de criterios 47/2024, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el amparo directo en revisión 2170/2022 y la contradicción de tesis 130/2004. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: "PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Se declara sin materia la presente contradicción de criterios".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a los criterios denunciados y a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado V, relativo a la contradicción de criterios sin materia. El proyecto propone declarar sin materia este asunto porque el punto concreto fue dilucidado en la contradicción de criterios 41/2024.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la contradicción de criterios sin materia, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 71/2024

Acción de inconstitucionalidad 71/2024, promovida por Comisión Nacional la de los Derechos Humanos. demandando la invalidez de los artículos 17, fracción VI, y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29524/LXIII/24, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en su porción normativa 'amplia solvencia moral y de', y 29, fracción III, en su porción normativa 'y de amplia solvencia moral', de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29524/LXIII/24, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de diecisiete de febrero pasado, se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y la de ella para definir la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó al sentido del proyecto, pero separándose de sus párrafos 50 y 51.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó una mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 50 y 51, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en su porción normativa 'amplia solvencia moral y de', y 29, fracción III, en su porción normativa 'y de amplia solvencia moral', de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos

a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció su voto en contra porque, con la invalidez decretada, se están eliminando los requisitos anteriormente previstos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán

y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 112/2024

Acción de inconstitucionalidad 112/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. demandando la invalidez del artículo 113, fracción I, de la Ley Número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, adicionado mediante el DECRETO NUMERO 172, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Potisek "PRIMERO. Javier Laynez se propuso: Es procedente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 113, fracción I, en su porción normativa 'por nacimiento', de la Ley Número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 172, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en

el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de diecisiete de febrero pasado, se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y la de ella para definir la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó su voto a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el sentido de la propuesta, pero en contra de las consideraciones por razones diversas, tal como votó en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019 y 35/2023.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de diversas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto de su tema 2, denominado "Análisis del requisito ser mexicano por nacimiento para acceder a la titularidad de la Procuraduría de la Defensa de

los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora", consistente en declarar la invalidez del artículo 113, fracción I, en su porción normativa 'por nacimiento', de la Ley Número 197 para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 199/2023

Acción de inconstitucionalidad 199/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el DECRETO 0814, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: "PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 77, fracción II, en la porción normativa "intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara", de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto número 0814, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil veintitrés. TERCERO.

Se declara la invalidez de los artículos 77, fracciones II, en la porción normativa "u otro que afecte seriamente la buena fama", y VII; y 83, fracción II, en la porción normativa "y VII"; todas de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto número 0814, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de septiembre de dos mil veintitrés. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, conforme al apartado VII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de diecisiete de febrero pasado, se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y la de ella para definir la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se decantó a favor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra porque, como ha votado en diferentes precedentes, entre ellos las acciones de inconstitucionalidad 67/2018, 269/2020 y 205/2023, ha estado en contra de la invalidez de este tipo de requisitos cuando se aplican a cargos con responsabilidad en investigación de

responsabilidades e impartición de justicia, además de no compartir la metodología de la propuesta.

Dadas las expresiones anteriores, la votación correspondiente deberá indicar:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Requisito de no haber sido condenado por delito que afecte seriamente la buena fama, para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior", consistente en declarar la invalidez del artículo 77, fracción II, en su porción normativa 'u otro que afecte seriamente la buena fama', de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó que, dada la votación anterior, se suprimiría el apartado VII, relativo a los efectos.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

"PRIMERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima Sesión Pública Núm. 19

Lunes 24 de febrero de 2025

sesión ordinaria, que se celebrará el martes veinticinco de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe. Documento

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 19 - 24 de febrero de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 704852

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T17:22:32Z / 24/03/2025T11:22:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	41 6b a6 76 f2 a9 52 d4 b4 b0 85 ba 71 34 03 60 de 24 1b 2f 39 bc fd 44 64 93 f7 dd ca a3 71 bd b1 75 6f 79 12 ed 67 08 4e 8b 98 5f a0 3b							
	85 94 c2 4d 5e 41 03 93 19 c2 7f 45 27 29 51 a5 48 4e 8a 6c 17 ee 4e 29 9e f5 81 68 e9 c1 68 be 27 f7 5e 3e 58 e0 38 f1 12 75 5a 7b 15							
	97 81 ac 40 0e 9f b3 95 9e 8e d7 3c b2 65 37 97 17 45 92 dc 99 3c 19 b7 6e 01 dc 20 05 3e 3c b7 5f 26 98 2f 0b f7 32 bc 8b 23 50 9d 09							
	8a 5d 20 e6 f1 3a cd e9 8f 0c de ad b7 72 d1 41 5e 9c ec f6 6a 00 25 96 79 62 c8 0c 3b 4a 54 8e 94 ba 00 b7 bc 5b 6c ce 9e b1 db ac dc f2							
	28 07 de 69 45 52 2d c4 ac 38 5a ee ca b7 44 8d eb c9 fe 74 9d b6 32 e9 4a b7 f3 2d 5d 77 0a ba e4 68 1c ac 69 d3 35 1a 69 a5 21 6c b1							
	83 fb a7 a0 9c f1 59 c5 f7 52 3b 61 47 db 5c 76 2c 64 f0 1e 82 b4 27 4f 27 ce 5e c6 27							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T17:22:32Z / 24/03/2025T11:22:32-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000002d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T17:22:32Z / 24/03/2025T11:22:32-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8348307						
	Datos estampillados	318E12D3A932EB54C3A08A76F23E728186C10F14894835855BFE5AFCEA3A5203						

	Datos estampiliados	310E12D3A932EB34C3A00A70F23E726100C10F14694633093BFE3AFCEA3A3203					
Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	COCR700805HDFLTF09	certificado				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:35:01Z / 18/03/2025T15:35:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	6d 1b 19 02 76 83 a3 5b 3f 97 cc 95 03 f7 91 ef 7e 85 b4 8a 52 9d 61 dd 36 b0 52 e4 3a 6f 7f 05 6e 4e 96 89 63 3c d4 4a 6a 03 d5 84 6d						
	d5 54 e4 e7 af 8e 86 1e 1f 88 b4 75 3b 7d 14 8d eb 17 7a f7 b2 fa b2 6e 11 7c f0 fd 13 d6 fc c2 c5 9c ee fb ef c6 2b 6f f1 e5 0d 4e 52 d8 4c						
	e3 13 9b 94 ba 70 0d 49 98 66 40 f9 e4 3d a6 c5 a6 ac a5 0d 02 3d 47 41 7d 3b 6c 60 ed 4a dd 22 45 bf 3d 7d 76 cc a9 f2 6a 4e 11 e3 50						
	57 8b a8 2d bd 7e 82 bc d8 77 ac a7 aa d3 f3 d5 18 08 d7 a2 d8 22 2b 30 a9 cf 15 d5 88 9f 38 ca a0 82 e4 51 da fe ed 8f 75 a6 44 3d 1b e						
	aa eb 91 b8 c0 d7 91 45 eb 44 f6 59 82 81 58 91 45 70 e6 7b 87 63 80 1d 58 78 41 c4 0f 3f 03 38 5f db 0d 71 29 60 fe ea 48 81 15 9e 85						
	49 09 38 f3 a7 18 18 c9 f6 9c d5 af e1 18 fa cc de dd db e6 32 4e 13 40 1c fa cb 8e						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:35:02Z / 18/03/2025T15:35:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000017d					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:35:01Z / 18/03/2025T15:35:01-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	8302459					
	Datos estampillados	1E6CAAFF0C737CECD3E40B66AFD2BF4AD83545B5	B8B29F9F719F	94DF2	248DF4DD		